

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

[REDACTED]
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-008/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4450/2017.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de enero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED], personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR075-E225-2016, celebrada para la adquisición de medicamentos oncológicos mezclados 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Mediante oficio número 00641/30.15/542/2017 de fecha 25 de enero del 2017, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad antes citada, de conformidad con el artículo 70 segundo párrafo de Ley de la materia, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de la licitación de mérito, dado que no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, también se le hizo

del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 238001-150100/CA/038/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, del oficio 00641/30.15/542/2017, de fecha 25 de enero de 2017, informó los datos del tercero interesado; por lo que esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/817/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio de número 238001-150100/CA/044/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, por el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/542/2017, de fecha 25 de enero de 2017, rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación relacionada con éste; manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 08 de marzo de 2017, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/817/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue citada con antelación.-----
- 6.- Por proveído de fecha 31 de julio del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED]; las pruebas ofrecidas y presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos; las pruebas de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

NOTA 1

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3394/2017, de fecha 31 de julio de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y la tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por escrito de fecha 15 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED], en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/3394/2017 de fecha 31 de julio de 2017, en su carácter de inconforme, presentó sus alegatos, mismos que fueron extemporáneos, en virtud de que con fecha 10 de agosto de 2017, le fue notificado el oficio en comento, y toda vez que el término otorgado para presentar alegatos fue de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio antes citado, éstos fueron presentados el 17 de agosto del presente año, habiendo excedido el plazo mencionado, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento se le tuvo por perdido su derecho que dentro del plazo referido debió ejercitarse. -----
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/3394/2017 de fecha 31 de julio de 2017, a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 5 de octubre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

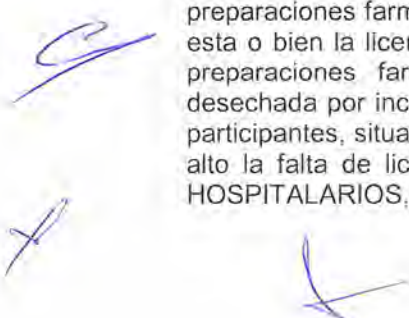


CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR075-E225-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que dentro del fallo dictado por la convocante visible a foja 1 y 2, de forma ilegal se establece que el licitante "PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.", cumple con el requerimiento técnico económico de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, calificando de forma contraria a la Ley de la materia, su Reglamento y las bases de la convocatoria al establecer que cumple con los requisitos solicitados en el punto número 6.1 fracción III, que hace referencia a los puntos exigidos en el numeral 2.2 de la convocatoria y en específico de la licencia sanitaria vigente con respuesta positiva de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, con clasificación autorizada para la fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos. -----

Que como resultado de la búsqueda en la base de datos de Licencias Sanitarias autorizadas por la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, se puede observar que el licitante Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., no cuenta con licencia sanitaria con autorización para fabricación de preparaciones farmacéuticas que contengan oncológico, teniendo el impedimento para la preparación, distribución y venta de mezclas que contengan oncológicos y por ello el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria y por lo tanto el impedimento legal para la presentación del servicio. -----

Por lo que la convocante al momento de dictar el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR075-E225-2016, se dicta de forma equivocada y otorgo ventaja a uno de los participantes, pues como se ha dicho uno de los requisitos indispensables y el cual sería causa de desechamiento de la propuesta presentada, era el no cubrir con el requisito contenido en el punto 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, en específico el punto relativo a la Licencia Sanitaria vigente (respuesta positiva) expedidas por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios con clasificación autorizada para fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos. De lo cual la falta de esta o bien la licencia vigente que no contenga la clasificación autorizada para la fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos, deberá ser desechada por incumplimiento de uno de los requisitos obligatorios para todos y cada uno de los participantes, situación que no aconteció en el presente fallo; toda vez que la convocante paso por alto la falta de licencia con la clasificación requerida, por parte de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4450/2017.

- 5 -

Que la convocante, estableció como requisito la visita a las instalaciones de los participantes para verificar el contenido de los requisitos enunciados en el propio numeral (3.4), y al tratarse de un requisito contenido en las bases de la convocatoria y al tratarse de un acto formal de la licitación en la que se actúa, es obligatorio el llenado de la cédula de verificación y/o acta circunstanciada en la cual firmen los funcionarios y personas que en ella intervenga, ya que al tratarse de un acto formal de la propia licitación debe existir la constancia de la visita y más aún la constancia del cumplimiento de los puntos a verificar que fueran establecidos en las bases y que son de carácter obligatorio para todos los participantes.-----

Que los licitantes tenían la obligación de presentarse de manera puntual a las 9:00 horas del día 27 de diciembre de 2016 en las oficinas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional de Querétaro, hecho que no aconteció por parte del licitante "Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.", ya que acudió a dicha cita de forma tardía y fuera del tiempo establecido en la convocatoria tal como se advierte en la bitácora de registro de ingreso de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional de Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que demuestra la incomparecencia de parte del licitante Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., al acto formal de visita a las instalaciones y que como se ha referido no existe evidencia documental de que dicho participante haya acudido a las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional de Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y mucho menos existe evidencia documental de la presencia de la convocante en las instalaciones del participante, para llevar a cabo el acto formal de visita a las instalaciones contenida en las bases de la licitación.-----

Que dentro de la junta de aclaraciones y en respuesta a la pregunta 11 de su representada la convocante respondió que sería motivo de descalificación la falta de visita a las instalaciones de los participantes, por lo que al no existir evidencia documental de la comparecencia de la convocante a las instalaciones de la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., y sin que se haya llevado a cabo dicha visita, la convocante debió descalificar la propuesta de dicho participante.-----

Que en el punto 9 de las bases de la convocatoria se definió como criterio de evaluación de las proposiciones el método de puntos y porcentajes, en donde se otorgaría puntos por cada uno de los rubros y requisitos exigidos para la prestación del servicio y que se tomaría en cuenta al momento de evaluar las proposiciones; y que la falta de un requisito en la propuesta técnica no solo restaría puntos a la calificación de la propuesta sino que la falta de alguno de estos documentos solicitados en el numeral 2.2 daría motivo suficiente para desechar la propuesta, tal como fue el caso de la falta de Licencia Sanitaria, por parte de Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., y que ilegalmente no fue desecheda.-----

Que la convocante al momento del fallo se limita a dar la calificación total de los puntos obtenidos por cada uno de los participantes, sin que exista cédula o acta dentro de la cual se muestre de forma inequívoca cada uno de los puntos obtenidos por cada uno de los participantes y no como se establece en el fallo que se inconforma, pues como se aprecia en el rubro correspondiente a DICTAMEN TÉCNICO, el órgano resolutor se limita únicamente a mencionar el total de los puntos de la evaluación técnica, evaluación económica y resultado de las evaluaciones, omitiendo hacer del conocimiento de los participantes los puntos obtenidos por cada uno de los rubros solicitados y que presuntamente serían calificados como se menciona en el punto número 9 visible a foja 21 y 22 de 67 de la convocatoria.-----

Lo que demuestra la clara violación al principio de igualdad de los participantes para mostrar de forma clara la puntuación obtenida por cada uno de los conceptos señalados de cada uno de los participantes, mediante el llenado de cédula de calificación y debiendo formar parte del fallo para no violentar la igualdad de los participantes del proceso de contratación, dejando a su representada en clara desventaja del participante Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.-----

Que la convocante señala que su representada [REDACTED] no cumple en el numeral 6 inciso K (cartas de apoyo de Roche y Pisa), siendo que dicho requisito se cumple con las cartas de apoyo exhibidas por su representada, pues la necesidad de cartas de apoyo atiende al cumplimiento de abasto del medicamento requerido por la convocante y al estar en presencia de cartas de apoyo de empresas que distribuyen los medicamentos solicitados, se cumple con el requerimiento de abasto de medicamentos oncológicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, y no como indebidamente lo califica como incumplimiento la convocante, que exige en específico la carta de apoyo de fabricantes, quienes no son los únicos que patentizan esos productos.-----

NOTA 1

Que el mismo fallo indebidamente establece el incumplimiento de los puntos señalados en el numeral 6.1 fracción II segundo párrafo (certificado de ISO); fracción III párrafo 10 (comprobante de domicilio), documentos que de conformidad con el acto de presentación visible en la página de compras del Gobierno COMPRANET, se demuestra la solvencia de su representada al exhibir todos y cada uno de los documentos y requisitos solicitados, tal y como lo son el Certificado ISO y comprobante de domicilio exhibido en el acto de presentación de propuestas.-----

Que la convocante dentro del fallo que se inconforma, omite exhibir y llenar la cédula señalada dentro del punto 6 letra M, refiere a la relación de documentos entregados y que se identifica como anexo número 4 de las bases de la convocatoria, documento que no se muestra como evidencia documental de los documentos exhibidos por cada uno de los participantes, lo que de igual forma supone una desventaja de su representada.-----

Que la evidente desigualdad entre los competidores se pone de manifiesto al momento de calificar de igual forma a las empresas como Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., con los mismos puntos que su representada, que como quedo de manifiesto en los documentos exhibidos por su representada y referente al rubro de MYPIMES, tal y como se acreditó de la consulta de estratificación de la página de la Secretaría de Economía, y que al estar en desigualdad económica para competir con empresas grandes de conformidad con la propia Ley de la materia, se debe preponderar el crecimiento de la actividad económica de las pequeñas y medianas empresas y en la presente licitación se otorga una puntuación muy baja para estar en igualdad de condiciones.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:-

Que no le asiste la razón de inconformarse del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR075-E225-2016, toda vez que el licitante Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., presentó dentro de su propuesta técnica y económica la licencia sanitaria número 11 020 14 0001 a su nombre, siendo la clasificación autorizada para: Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas, Centro de Mezclas, con líneas de preparación parental autorizadas: Nutricionales, Medicamentosas: Oncológicas y Antibióticos: Cefalosporínicos y Betalactámicos.-----

Que de igual manera se comenta que el criterio para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos sería a través del método de puntos y porcentajes, por lo que el



desechamiento de propuestas estaría entorno al cumplimiento del mínimo de 37.5 puntos de un máximo de 50 puntos para la técnica y 50 puntos de la económica. -----

Por lo que, se desprende que el licitante Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., cumplió con la Licencia Sanitaria Vigente, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con clasificación autorizada para fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos. -----

Que no le asiste la razón de inconformarse respecto del tema de la Visita a Instalaciones de proveeduría, por los argumentos faltos de veracidad que arguye, ya que no presenta la fotografía de la bitácora de entrada a la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de Querétaro, dado que no se tiene a la vista de la Delegación, aunado a que no la ofreció como medio probatorio, por lo que deberá desecharse para el caso de que si la haya presentado. -----

Que el licitante PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se presentó el día 27 de diciembre de 2016, a las 9:00 am en el punto de partida que fue la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Avenida del Mezquital número 6, colonia San Pablo, CP. 76130, Qro., como consta en la lista de asistencia de licitantes para la visita a las instalaciones. Y con esa misma fecha se realizó la visita a las instalaciones del proveedor que nos ocupa, como consta con la cédula de verificación a las instalaciones expedida por la L.A. Myriam Villanueva Ramírez, Administradora UMAA y C.P. María del Rosario Rodríguez Montoya, Supervisor de Soporte Médico JSPM. -----

Que no le asiste la razón el de inconformarse por los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicaciones de los contratos, toda vez que la evaluación se realizó en total apego al numeral 9 de la convocatoria y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la propuesta técnica económica bajada de la plataforma CompraNet, omitió presentar las cartas de apoyo de ROCHE y PISA, el certificado ISO y el comprobante de domicilio, documentos que si afectan la solvencia de su propuesta, aunado a que su puntuación en la etapa técnica fue de 21 puntos de los 37.5 mínimos requeridos, de acuerdo a la calificación de puntos y porcentajes realizadas. -----

Por lo que el fallo de fecha 30 de diciembre de 2016 se emitió de conformidad con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que esto le diera la supuesta ventaja que alude el inconforme al licitante PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., mucho menos por el lado de que el inconforme es de estratificación MYPIME, cuando este no lo acreditó en su propuesta, puesto que no presentó el documento a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que el licitante PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta técnica y económica la licencia sanitaria número 11 020 14 0001 a su nombre, siendo la clasificación autorizada para: Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas, Centro de Mezclas, con líneas de preparación parental autorizadas: Nutricionales, Medicamentosas: Oncológicas y Antibióticos: Cefalosporínicos y Betalactámicos. -----

Que con fecha 27 de diciembre de 2016 se realizó la visita a las instalaciones del proveedor PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., como consta con la cédula de verificación a las instalaciones expedida por la L.A. Myriam Villanueva Ramírez, Administradora UMAA y C.P. María



del Rosario Rodríguez Montoya, Supervisor de Soporte Médico JSPM. Dicha lista de verificación del anexo cuatro se encuentra integrada en cada una de las propuestas de los licitantes que participaron en la licitación que nos ocupa. -----

La empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, respecto a los motivos de inconformidad manifestó: -----

Que lo vertido por la empresa [REDACTED] resulta ser falso e infundado, además de no acreditar su dicho. Se dice lo anterior, ya que dichas aseveraciones solo pretenden confundir a la Autoridad, así como entorpecer los actos derivados del fallo de dicho procedimiento, con argumentos carentes de veracidad.-----

NOTA I

Que todos y cada uno de los actos derivados del procedimiento que nos ocupa, se realizaron de conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que su poderdante cumplió a cabalidad con el requerimiento técnico económico solicitados en las bases. -

Toda vez que, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, emitió con fecha del 16 de octubre de 2013, la Licencia Sanitaria número 11 020 14 0001, autorizada para la fabricación de preparaciones farmacéuticas que contengan Oncológicos y Antibióticos: Cefalosporínicos y Betalactámicos, misma que fue presentada en el procedimiento de licitación que nos ocupa. Por lo que su mandante acreditó contar con Licencia Sanitaria con autorización para la fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos.-----

Que la inconforme menciona de manera equivocada que es obligatorio para la convocante el llenado de cédulas de verificación y/o acta circunstanciada en la cual firmen los funcionarios y personas que en ella intervengan, en relación a la visita a instalaciones de proveeduría, estipulada en la segunda aclaración de la junta de aclaraciones celebrada el día 20 de diciembre del 2016; sin embargo resulta importante aclarar que, si bien es cierto es un acto formal que prevé el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no existe en el mismo algún artículo que obligue a la Autoridad convocante a levantar un acta misma. -----

Que también señalo que la convocante omitió supuestamente fundamentar y motivar el fallo, plasmando la puntuación y constancia de cumplimiento de ninguno de los participantes, por lo que al desconocer la puntuación otorgada a cada uno de ellos, deja en estado de inseguridad, ya que no se conoce los puntos obtenidos por cada uno de estos; lo cual resulta ser falso, ya que en la página dos del acta de fallo, del procedimiento que nos ocupa, se advierte un apartado denominado "Dictamen Técnico", en el cual se puede apreciar con claridad, la puntuación otorgada a cada uno de los participantes. Por lo que, contrario a lo sostenido por la inconforme, la autoridad si fundó y motivó su resolución, por lo que las manifestaciones de la promovente resultan falsas.-----

Que la empresa inconforme se limita a establecer que cumplió con los requisitos solicitados, pero sin acreditarlo, situación a la que se encontraba obligada en términos de lo previsto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.-----

Que la promovente, no acredita que haya cumplido con dichos requerimientos, sino que sólo hace mención que los documentos van de conformidad con el acto de presentación visible en la página de compras del gobierno de CompraNet.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4450/2017.

- 9 -

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 31 de julio de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] que obran de la foja 021 a la 206 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada del instrumento público número 47,256, de fecha 17 de noviembre de 2015, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 4, en San Juan del Río, Querétaro; acuse de recibido de los escritos de fecha 27 y 29 de diciembre de 2016, suscritos por el representante legal de la hoy inconforme; base de datos de licencias sanitarias de [REDACTED] de fecha 22 de septiembre de 2016 y la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR075-E225-2016; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: acta de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito; acta de la presentación y apertura de propuestas de la licitación LA-019GYR075-E225-2016; acta de fallo; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento de contratación LA-019GYR075-E225-2016.-----

NOTA 1

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, anexadas a su informe circunstanciado de fecha 15 de febrero de 2017, que obran insertas de la foja 286 a la 2204 del expediente en que se actúa, consistentes en: la impresión de la carátula del Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de diciembre de 2016; resumen de la convocatoria LA-019GYR075-E225-2016; convocatoria de la licitación citada; acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 26 de diciembre de 2016, y sus anexos consistentes en el anexo número 10 de las empresas PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. y [REDACTED]; acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2017; licencia sanitaria número 11 020 14 0001, con fecha de expedición del 16 de octubre de 2013; lista de asistencia de licitantes al evento de visita a las instalaciones, de fecha 27 de diciembre de 2016; visita a las instalaciones de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., de fecha 27 de diciembre de 2016; calificación puntos y porcentajes; propuesta técnico económica de las empresas PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. y [REDACTED] un disco compacto que contiene el informe circunstanciado y un disco compacto que contiene las propuesta técnico económicas de las empresas PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. y [REDACTED].-----

c).- La prueba ofrecida y presentada por el representante legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., que obran de la foja 2225 a la 2353 del expediente en comento, consistente en: copia certificada del instrumento público número 68,975, de fecha 17 de enero de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 12, en Guadalajara, Jalisco; convocatoria de la licitación LA-019GYR075-E225-2016; acta de la junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre de 2016; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 26 de diciembre de 2016, y sus anexos consistentes en el anexo número 10 de las empresas PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. y [REDACTED] acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2016 y licencia sanitaria número 11 020 14 0001, con fecha de expedición del 16 de octubre de 2013.-----

V.- **Consideraciones.**- Por lo que hace a las manifestaciones que realiza la empresa hoy accionante en su escrito de inconformidad respecto a que: *"Dentro del fallo dictado por la convocante visible a foja 1 y 2, de forma ilegal se establece que el licitante "PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A DE C.V" CUMPLE con el requerimiento técnico económico de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, calificando de forma contraria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y las bases de la convocatoria al establecer que cumple con los requisitos solicitados en el punto número 6.1 fracción III, que hace referencia a los puntos exigidos en el numeral 2.2 de la convocatoria y en específico la Licencia Sanitaria vigente con respuesta positiva de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, Con clasificación autorizada para la fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos... como resultado de la búsqueda en la base de datos de Licencias Sanitarias autorizadas por la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, se puede observar que el licitante "Productos Hospitalarios S.A de C.V" NO CUENTA CON LICENCIA SANITARIA CON AUTORIZACIÓN PARA FABRICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTENGAN ONCOLÓGICO, teniendo el impedimento para la preparación, distribución y venta de mezclas que contengan oncológicos y por ello el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria y por lo tanto el impedimento legal para la presentación del servicio... El fallo que se cuestiona, fue emitido por el titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional del Estado de Querétaro en franca contravención a lo dispuesto por el artículo 26 párrafos quinto y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... la convocante paso por alto la falta de licencia con la clasificación requerida, por parte de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."; se declaran infundadas, toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que su actuación al emitir el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR075-E225-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----*

"Artículo 71...

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente."

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

...

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en específico, a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR075-E225-2016, visible de la

foja 291 a la foja 357 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante requirió en el punto 2.2, lo siguiente:-----

2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El proveedor deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que el servicio que se otorgará cumple con lo dispuesto en la NOM-059-SSA1-1193 Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria química farmacéutica dedicadas a la fabricación de medicamentos (según sea el caso) y NOM-249-SSA1-2010 Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación NOM-087-ECOL-SSA1 Protección Ambiental-residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos-Clasificación y Especificaciones de manejo, Ley general de Salud, Ley Federal sobre Metrología y Normalización(todas con sus Reglamentos, adiciones y modificaciones correspondientes).

Documentos que el licitante deberá presentar en original y copia para su cotejo, los originales se devolverán al finalizar el evento

- *Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual compruebe el giro se relaciona con los servicios ofertados*
- *Registro Federal de Contribuyentes*
- *Registro Patronal ante el IMSS,*
- *Licencia de funcionamiento o permiso de operación expedido por autoridad Municipal, Estatal o Federal competente.*
- *Aviso de Responsable Sanitario.*
- *Licencia sanitaria y publicación de base de datos de la licencia sanitaria vigentes (respuesta positiva) expedidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con clasificación autorizada para fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos.*
- *Registro Sanitario vigente. No se acepta solicitudes de prórroga.*
- *Carta o cartas de apoyo de los Laboratorios Fabricantes de las claves incluidas en el Anexo 1, así como los registros sanitarios correspondientes y escrito en el que manifieste el grado de contenido nacional de las claves solicitadas en el anexo 1.*

....

Punto de la convocatoria del cual se advierte que la convocante solicitó que los licitantes debían de presentar en original y copia para su cotejo de la licencia sanitaria vigente (respuesta positiva), expedida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios con clasificación **autorizada para la fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos**; requisito al que dio cumplimiento la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., toda vez que de la revisión efectuada por esta Autoridad Administrativa a las documentales remitidas por la convocante en su informe circunstanciado en específico, a las que integran la propuesta de dicha empresa, se advierte que contrario a lo que argumenta la hoy inconforme, tal empresa si exhibió los documentos requeridos en el numeral 2.2 sexto punto de la convocatoria, mismos que se ubican en el folio 1060, del expediente en que se actúa, y los cuales se insertan a continuación para pronta referencia:-----





0263

133300501F0092	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE LICENCIAS SANITARIAS 0904926	JALISCO
Nombre del Propietario: Razón social o Denominación: Domicilio: Colonia y/o Localidad: Delegación o Municipio: Entidad Federativa:	Productos Hospitalarios, S.A. de C.V. Productos Hospitalarios, S.A. de C.V. Alejandro Graham Bell No. 105 interior 5 El Peluchan León (020) Guanajuato (11)	C.P. 37119

LICENCIA SANITARIA NO.

11 020 14 0001

325412
14

CLASIFICACIÓN AUTORIZADA PARA:
FABRICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS
Centro de Mezclas

LÍNEAS DE PREPARACION PARENTERAL AUTORIZADAS

NUTRICIONALES

MEDICAMENTOSAS

Oncológicos y
Antibióticos: Cefalosporínicos y Beta lactámicos

FECHA DE EXPEDICIÓN 16/Oct/2013 POR TIEMPO INDETERMINADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 370 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ES VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN MODIFICADAS LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA MARCOS LAUREANO SOLIS LEYVA SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LICENCIAS SANITARIAS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II INCISO C Y 14 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS ESTA LICENCIA DEBERÁ ESTAR EXHIBIDA EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO
--	---

Cotofuado

COF 000168



SUBDIRECCIÓN
BASE DE DATOS DE LICENCIAS SANITARIAS DE CENTROS DE MEZCLAS

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD	No. LICENCIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	LÍNEAS AUTORIZADAS	ESTATUS DE LA LICENCIA
Productos Hospitalarios S.A. de C.V.	León	11020140001	16-oct-13	Mezclas: Nutricionales, Mezclas Medicamentosas que contengan antibióticos: Betalactámicos, Cefalosporínicos	Vigente

De lo anterior, se tiene que la empresa adjudicada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., a efecto de acreditar el cumplimiento al numeral 2.2, en específico a la Licencia Sanitaria Vigente con respuesta positiva expedida por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, con clasificación autorizada para la fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contengan oncológicos, de la convocatoria del proceso licitatorio de mérito, si adjuntó a su propuesta técnica la Licencia Sanitaria número 11 020 14 0001, expedida por la Cofepris, misma que cuenta con líneas de preparación parenteral autorizadas: Nutricionales y Medicamentosas **Oncológicos** y Antibióticos: Cefalosporínicos y Betalactámicos, expedida el día 16 de octubre del 2013, y la cual se advierte se encuentra vigente, de acuerdo a la Base de Datos de Licencias Sanitarias de Centros de Mezclas, emitido por la referida Comisión Federal de fecha 22 de septiembre del 2016, como fue solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria. -----

Sin que les asista la razón y el derecho a la inconforme al señalar en su escrito inicial que *como resultado de la búsqueda en la base de datos de Licencias Sanitarias autorizadas por la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, se puede observar que el licitante "Productos Hospitalarios S.A. de C.V" NO CUENTA CON LICENCIA SANITARIA CON AUTORIZACIÓN PARA FABRICACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTENGAN ONCOLÓGICOS, teniendo el impedimento para la preparación, distribución y venta de mezclas que contengan oncológicos y por ello el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria y por lo tanto el impedimento legal para la prestación del servicio;* toda vez que, si bien es cierto, que en la Base de Datos de Licencias Sanitarias de Centros de Mezclas de la página electrónica de Cofepris, se encuentra publicada la Licencia Sanitaria número 11020140001, vigente y a favor de Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., no obstante en el rubro de líneas autorizadas no refiere que contenga Oncológicos; también lo es que la multicitada Licencia Sanitaria número 11 020 14 0001 expedida por la citada Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios, con número de folio COF 000168, descrita en la base de datos de licencias sanitarias de centros de mezclas de la Cofepris, y que además exhibió en su propuesta la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., sí cuenta con la línea de preparación parenteral autorizada de Oncológicos, por lo que se tiene que dicha empresa cumplió con lo solicitado por la convocante en el numeral 2.2 de la convocatoria. -----

NOTA 1

Por cuanto hace al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED] respecto a que "...la convocante estableció como requisito la visita a las instalaciones de los participantes para verificar el contenido de los requisitos enunciados en el propio numeral... ..los licitantes tenían la obligación de presentarse de manera puntual a las 9:00 horas del pasado 27 de diciembre de 2016 en las oficinas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional de Querétaro, hecho que no aconteció por parte del Licitante "Productos Hospitalarios S.A de C.V", ya que acudió a



- 14 -

dicha cita de forma tardía y fuera del tiempo establecido en la convocatoria tal y como se muestra en la fotografía que se anexa a la presente como medio de prueba y que consiste en la bitácora de registro de ingreso de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional de Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social y que demuestra la incomparecencia de parte del licitante "Productos Hospitalarios S.A de C.V" al acto formal de Visita a las instalaciones y que como sea referido no existe evidencia documental que dicho participante haya acudido a las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro y mucho menos existe evidencia documental de la presencia de la convocante en las instalaciones del participante para llevar a cabo el acto formal de visita a las instalaciones contenida en las bases de la licitación..."; **resultan infundados**, toda vez que del análisis a la documental consistente en la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR075-E225-2016, mismas que obran de la foja 291 a la 367 del expediente que se resuelve, se desprende que la convocante realizaría una visita a las instalaciones de los participantes, en términos del numeral 3.4 en relación con la segunda modificación realizada en la junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre del 2016, de la licitación que nos ocupa, que establecen los siguiente:-----

"3.4 VISITA A INSTALACIONES DE PROVEEDURÍA

La convocante efectuara la visita a las instalaciones de la proveeduría siendo de carácter obligatorio y su incumplimiento será causal de descalificación. Por lo que se reunirán en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Avenida del Mezquitil No. 6 Colonia San Pablo, Código Postal 76130, Querétaro, Qro., siendo punto de partida.

- Aviso de Responsable Sanitario.
- Copia de los informes de resultados de ensayos microbiológicos, deberán ser expedidos por un laboratorio de pruebas.
- Copia del contrato celebrado con alguna compañía, para el servicio de fumigación autorizada por la Secretaría de Salud, con programa de fumigación calendarizado mensual o bimestral que cubra de Mayo a Diciembre del 2016.
- Facturas de los últimos seis meses previos a la fecha de presentación de propuestas por concepto de fumigación.
- Copia de la licencia sanitaria de la compañía fumigadora.
- Copia de la certificación para el control de plagas del técnico aplicador por un organismo certificador en la materia.
- Informes aceptados o aprobados no mayores a un año de los equipos calibrados con los que elabora las mezclas.
- Propuesta de Trabajo conforme a los términos establecidos por la convocante, la metodología, el plan de contingencia y la organización propuesta por el cliente que permita garantizar el cumplimiento del contrato y diagrama de flujo.
- Capacitación al personal, copia de las constancias no mayores a un año de las capacitaciones impartidas por Instituciones o proveedores del ramo expertos en la materia de acuerdo al servicio propuesto.
- Presentar evidencia documental del cumplimiento de la NOM-249-SSA1-2010 de acuerdo a los programas que garantizan la esterilidad de mezclas como son:

4. Preparación de las mezclas en cuartos limpios.



- 5. Monitoreo microbiológico ambiental.
- 6. Certificación del personal en técnicas asépticas mediante llenados simulados
- 7. Monitoreo de la esterilidad de mezclas
- 8. Mantenimiento del estado validado de instalaciones y procesos (limpieza, mezclado aséptico)
 - Entregar documentación que garanticen de la estabilidad de nuestras mezclas.
 - 3. Red fría.
 - 4. Certificados de calibración de los termómetros para red fría
 - 5. Fecha de caducidad.
 - 8.- Validación CLÍNICA y QUÍMICA de las prescripciones emitidas por el médico tratante.
 - Organigrama de la empresa.

Lo anterior, para garantizar que los licitantes dimensionen los alcances del proyecto ya que se debe realizar conexiones diversas a la energía eléctrica.

La convocante hace las siguientes aclaraciones:

PRIMERA ACLARACION:

ANEXO 10 PROPUESTA ECONOMICA

En este evento se hace la entrega del formato correcto integrándolo a esta acta como anexo 1

SEGUNDA ACLARACION:

DICE:

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Junta de Aclaraciones	20-Dic-2016	09:00 am	Mediante la plataforma de CompraNet
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	26-Dic-2016	09:00 am	
Visita a Instalaciones de Proveduría	28-Dic-2016	11:00 am	Punto de partida de la coordinación de Abastecimiento y Equipamiento al domicilio del proveedor.

DEBE DECIR:

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Junta de Aclaraciones	20-Dic-2016	09:00 am	Mediante la plataforma de CompraNet
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	26-Dic-2016	09:00 am	
Visita a Instalaciones de Proveduría	27-Dic-2016	09:00 am	Punto de partida de la coordinación de Abastecimiento y Equipamiento al domicilio del proveedor

De cuyo contenido se tiene que la convocante realizaría una visita a las instalaciones de la proveduría, el día 27 de diciembre del 2016, la cual sería de carácter obligatorio y su incumplimiento sería causal de descalificación, estableciendo que el punto de reunión sería en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Avenida del Mezquital No. 6 Colonia San Pablo, Código Postal 76130, Querétaro, Qro., a las 09:00 am; requisito que cumplió la convocante, toda vez que de las documentales que anexo a su informe circunstanciado de fecha 15 de febrero de 2017, y en específico de la lista de asistencia, de fecha 27 de diciembre de 2016, la cual tiene impresa la hora 09:00:00 am, correspondiente a la VISITA A LAS INSTALACIONES, de la licitación que nos ocupa, en correlación del formato de visita a las instalaciones de acuerdo al numeral 3.4 de la convocatoria y a la NOM-249-SSA-1-2010, se



advierte que los representantes de las empresa [REDACTED] y PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se registraron en la lista de asistencia, documentales que para su mejor proveer se insertan a continuación en su parte que nos interesa. -----

NOTA 1

MEXICO VISITA A LAS INSTALACIONES DELEGACION ESTATAL QUERÉTARO

IMSS

LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-D15GYR075-E225-2016
ADQUISICION DE MEDICAMENTO ONCOLOGICO MEZCLADOS 2017

LISTA DE ASISTENCIA DE LICITANTES QUERETARO, QRO. A 27/12/2016 13:00:00 a.m.

N°.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	RAZÓN SOCIAL	FIRMA
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	[REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 3

IMSS

LICITACION PUBLICA NACIONAL
NO. LA-019GYR075-E225-2016
ADQUISICION DE MEDICAMENTO ONCOLOGICO MEZCLADOS
VISITA A INSTALACIONES DE ACUERDO AL NUMERAL 3.4 DE LA CONVOCATORIA Y A LA NORMA NOM-249-SSA1-2010

NOMBRE DEL LICITANTE O RAZÓN SOCIAL: PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: CALLE ALEJANDRO GRAHAM BELL NÚMERO 105-E, COLONIA EL PELUCHAN, C.P. 37119, LEON GUANAJUATO
 TELÉFONO: (477) 774 25 55
 CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]
 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DEL 2016

Número de Convocatoria	Título o punto a verificar de la Convocatoria	Si	No
34	Aviso de Rescate y Salvaje	X	
	Copia de los informes de resultados de ensayos microbiológicos obtenidos por un laboratorio de pruebas	X	
	Copia del contrato celebrado con alguna compañía, para el servicio de fumigación autorizada por la Secretaría de Salud, con programa de fumigación calendarizado mensual, el bimestre que cubra de Mayo a Diciembre del 2015	X	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



... y el representante de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se presentó en las instalaciones de la Delegación Estatal en Querétaro, firmando la lista de asistencia de licitantes la cual en su parte derecha indica la fecha 27 de diciembre de 2016, y la hora 09:00:00 am; asimismo se advierte que la convocante realizó la visita a las instalaciones de la referida empresa el mismo día, mes y año, a las 11:35 horas, con lo cual se comprueba que la empresa y la convocante observaron lo establecido en el numeral 3.4 en relación con la segunda modificación realizada en la junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre del 2016, de la licitación que nos ocupa.

Por lo que le asiste la razón a la convocante, lo manifestado en su informe circunstanciado, en relación a que: "Para el caso que nos ocupa, tenemos que el licitante PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. se presentó el día 27 de diciembre de 2016 a las 9:00 am en el punto de partida que fue la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Avenida del Mezquital número 6, colonia San Pablo, CP 76130, Qro, como consta en la lista de asistencia de licitantes para la visita a las instalaciones..."; lo anterior, como quedó acreditado en párrafos anteriores, la convocante demostró que la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., acudió a las instalaciones de la Delegación Estatal en Querétaro, y firmó la lista de asistencia de licitantes misma que en su parte derecha está la fecha 27 de diciembre de 2016, y la hora 09:00:00 am; igualmente acreditó que realizó la visita a las instalaciones de la citada empresa el mismo día, mes y año, a las 11:35 horas.

Documentales de las que se desprende que el representante de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se presentó en las instalaciones de la Delegación Estatal en Querétaro, firmando la lista de asistencia de licitantes la cual en su parte derecha indica la fecha 27 de diciembre de 2016, y la hora 09:00:00 am; asimismo se advierte que la convocante realizó la visita a las instalaciones de la referida empresa el mismo día, mes y año, a las 11:35 horas, con lo cual se comprueba que la empresa y la convocante observaron lo establecido en el numeral 3.4 en relación con la segunda modificación realizada en la junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre del 2016, de la licitación que nos ocupa.

Por lo que le asiste la razón a la convocante, lo manifestado en su informe circunstanciado, en relación a que: "Para el caso que nos ocupa, tenemos que el licitante PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. se presentó el día 27 de diciembre de 2016 a las 9:00 am en el punto de partida que fue la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Avenida del Mezquital número 6, colonia San Pablo, CP 76130, Qro, como consta en la lista de asistencia de licitantes para la visita a las instalaciones..."; lo anterior, como quedó acreditado en párrafos anteriores, la convocante demostró que la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., acudió a las instalaciones de la Delegación Estatal en Querétaro, y firmó la lista de asistencia de licitantes misma que en su parte derecha está la fecha 27 de diciembre de 2016, y la hora 09:00:00 am; igualmente acreditó que realizó la visita a las instalaciones de la citada empresa el mismo día, mes y año, a las 11:35 horas.

Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por la empresa [REDACTED] en que basa sus motivos de inconformidad, relativas a que: "... la convocante señala que mi representada [REDACTED] en el numeral 6 inciso K (Cartas de apoyo de Roche y PISA), siendo que dicho requisito se cumple con las cartas de apoyo exhibidas por mi representada, pues la necesidad de cartas de apoyo atiende al cumplimiento de abasto del medicamento requerido por la convocante y al estar en presencia de cartas de apoyo de empresas que distribuyen los medicamentos solicitados, se cumple con el requerimiento de abasto de medicamentos oncológicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro y no como indebidamente lo califica como incumplimiento la convocante, que exige en específico la carta de

NOTA 1



apoyo de fabricantes, quienes no son los únicos que patentizan esos productos..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, el incumplimiento al numeral 6 inciso K (Cartas de apoyo de Roche y Pisa), por parte de la empresa [REDACTED] en virtud de que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto al numeral 6 inciso K de la convocatoria de la licitación de mérito, que se encuentra visible de la foja 306 a la foja 308 del expediente en el que se actúa, se advierte la convocante requirió lo siguiente:-----

NOTA 1

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Documentación que deberá presentar el licitante, junto con su propuesta técnica, el incumplimiento en la presentación de alguno de los documentos solicitados en este numeral será causal de desechamiento de la misma.

- K. Carta o cartas de apoyo de los Laboratorios Fabricantes de las claves incluidas en el Anexo 1, firmada de manera autógrafa y mancomunada con el representante legal de ambas empresa y en papel membretado del fabricante, así como los registros sanitarios correspondientes y escrito en el que manifieste el grado de contenido nacional de las claves solicitadas en el anexo 1.

Numeral del cual se advierte que la convocante **solicitó carta o cartas de apoyo de los Laboratorios Fabricantes de las claves incluidas en el Anexo 1, firmada de manera autógrafa y mancomunada con el representante legal de ambas empresas y en papel membretado del fabricante**, así como los registros sanitarios correspondientes y escrito en el que manifieste el grado de contenido nacional de las claves solicitadas en el anexo 1; lo que en la especie incumplió la empresa [REDACTED] toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman su propuesta, y que remitió la convocante con su informe circunstanciado, se advierte que en el anexo I, inserto en disco compacto visible a foja 2204 del expediente que se resuelve, la hoy accionante incluyó claves de los fabricantes Productos Roche y Laboratorios Pisa, sin embargo, no se observa que la inconforme haya dado cabal cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6 inciso K de la convocatoria, en virtud que en tales documentales no obran las cartas de apoyo de los laboratorios fabricantes PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., titular del Registro Sanitario número 248M98 SSA y LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., titular del Registro Sanitario número 434M2001 SSA, Registros Sanitarios que fueron anexados por la empresa hoy inconforme a su propuesta, y que presentó para participar en la licitación que nos ocupa documentales que se encuentran visibles de la foja 1982 a la foja 2150, del expediente en comento.-----

NOTA 1

En este contexto, se tiene que la empresa [REDACTED] sólo anexó a su propuesta los Registros Sanitarios números 248M98 SSA y 434M2001 SSA, y no así las cartas de apoyo de los laboratorios fabricantes, es decir PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. y LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., incumpliendo así con lo solicitado en el numeral 6 inciso K, de la convocatoria, motivo por el cual la convocante determinó desechar su propuesta, al actualizarse la causal de desechamiento prevista en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, que dice:-----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 1.1, 2, 2.1, 2.2, 3.3, 3.4, 3.5, 5.1, 6, 6.1, 6.2, 7.1 y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

De cuyo contenido se advierte que se desecharan las proposiciones que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, entre otros, se encuentran los contenidos en el punto 6 inciso K de la convocatoria; por lo que, al no anexar las cartas de apoyo de los laboratorios fabricantes PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., titular del Registro Sanitario número 248M98 SSA y LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., titular de los Registros Sanitario números 434M2001 SSA, Registros Sanitarios que fueron anexados por la empresa hoy inconforme a su propuesta técnica, se encuadra en los supuestos del punto 10 inciso A) de la convocatoria, relativo a las causales de desechamiento de las propuestas.

En este orden de ideas, resulta infundado lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que *...siendo que dicho requisito se cumple con las cartas de apoyo exhibidas por mi representada, pues la necesidad de cartas de apoyo atiende al cumplimiento de abasto del medicamento requerido por la convocante y al estar en presencia de cartas de apoyo de empresas que distribuyen los medicamentos solicitados, se cumple con el requerimiento de abasto de medicamentos oncológicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro y no como indebidamente lo califica como incumplimiento la convocante, que exige en específico la carta de apoyo de fabricantes, quienes no son los únicos que patentizan esos productos...*; toda vez que la convocante en el numeral 6 inciso K de la convocatoria, precisó que los documentos requeridos eran las cartas de apoyo de los laboratorios fabricantes de las claves incluidas en el anexo 1, y no cartas de apoyo de las empresas que distribuyen los medicamentos requeridos, como las exhibidas por la inconforme en su propuesta, pretendiendo con ello cumplir lo requerido en dicho numeral, luego entonces, si la empresa accionante tenía duda respecto a los documentos requeridos, lo debió hacer del conocimiento de la convocante en el acto de junta de aclaraciones y/o presentar su inconformidad al respecto en el momento procesal oportuno, esto es, seis días posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, como lo establece la Ley de la materia, hecho que no aconteció.

Establecido lo anterior, se colige que la empresa inconforme no cumplió con lo requerido en el punto 6 inciso K) de la convocatoria, específicamente con las cartas de apoyo de los Laboratorios Fabricantes PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. y LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., por lo tanto para considerar solvente su propuesta y susceptible de aprobación y adjudicación, es requisito cumplir con todos y cada uno de los requisitos, así como los anexos de la convocatoria, ya que el cumplimiento a lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo entonces es sujeta de adjudicación aquella que dé estricto cumplimiento a la convocatoria, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial:

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación



XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona

que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que resulta necesario verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, sin embargo, en el caso que nos ocupa la empresa [REDACTED] no observó el contenido del punto 6, de la convocatoria específicamente el inciso k), pues de su propuesta no se depende que contenga toda la documentación solicitada en el mismo.

NOTA 1

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante, respecto a que: "En el punto 9 de las bases de la convocatoria se definió como criterio de evaluación de las proposiciones el método de puntos y porcentajes, en donde se otorgaría

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4450/2017.

- 22 -

puntos por cada uno de los rubros y requisitos exigidos para la prestación del servicio y que se tomarían en cuenta al momento de evaluar las proposiciones... La falta de un requisito en la propuesta técnica no solo restaría puntos a la calificación de la propuesta sino que la falta de alguno de estos documentos solicitados en el numeral 2.2 daría motivo suficiente para desechar la propuesta, tal como fuera el caso de la falta de Licencia Sanitaria por parte de "Productos Hospitalarios S.A. de C.V. y que ilegalmente no fuera desechada... La convocante al momento del fallo se limita a dar la calificación total de los puntos obtenidos por cada uno de los participantes, sin que exista cedula o acta dentro de la cual se muestre de forma inequívoca cada uno de los puntos obtenidos por cada uno de los participantes y no como se establece en el fallo que se inconforma, pues como se aprecia en el rubro correspondiente a DICTAMEN TÉCNICO, el órgano resolutor se limita únicamente a mencionar el total de los puntos de la evaluación técnica, evaluación económica y resultado de las evaluaciones, omitiendo hacer del conocimiento de los participantes los puntos obtenidos por cada uno de los rubros solicitados y que presuntamente serían calificados como se menciona en el punto número 9 visible a foja 21 y 22 de 67 de la convocatoria... el mismo fallo indebidamente establece el incumplimiento de los puntos señalados en el numeral 6.1 fracción II segundo párrafo (certificado de ISO); fracción III párrafo 10, (comprobante de domicilio)... Una vez más la convocante dentro del fallo que por este medio se inconforma omite exhibir y llenar la cédula señalada dentro del punto M. referente a la relación de documentos entregados y que se identifica como número 4 de las bases de la convocatoria... La evidente desigualdad entre los competidores se pone de manifiesto al momento de calificar de igual forma a las empresas como Productos Hospitalarios S.A de C.V, con los mismos puntos que mi representada que como quedo de manifiesto en los documentos exhibidos por mi representada y referente al rubro de MyPIMES, tal como se acreditó con la consulta de estratificación de la página de Economía...; toda vez que en el Considerando V de la presente resolución quedó analizado el cumplimiento de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., a los numerales 2.2 respecto a la Licencia Sanitaria vigente(respuesta positiva) expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con clasificación autorizada para fabricación de preparaciones farmacéuticas central de mezclas que contenga oncológicos y 3.4 visita a instalaciones de proveeduría; así como acreditado el incumplimiento de la empresa hoy inconforme al numeral 6 inciso K (cartas de apoyo de las empresas PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., y laboratorios PISA, S.A. DE C.V.) de la convocatoria, y aún y cuando resultaran fundados los motivos de inconformidad no analizados, en nada beneficiaria a la inconforme, pues es suficiente acreditar un incumplimiento a lo establecido en la convocatoria, para determinar que su Propuesta Técnica no es solvente y en consecuencia proceder a su descalificación como en el caso quedó acreditado en el considerando inmediato anterior. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de

violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, contenidas en su escrito de fecha 08 de marzo de 2017, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman parcialmente el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VIII.- Por escrito de fecha 15 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/3394/2017 de fecha 31 de julio de 2017, notificado a la inconforme, el 10 de agosto del mismo año y en el que se le otorgó un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicho oficio, para que formulara alegatos por escrito, éstos fueron presentados el día 17 de agosto del presente año, habiendo excedido el plazo mencionado, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento se le tuvo por perdido su derecho que dentro del plazo referido debió ejercitarse.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo para formular alegatos otorgado a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto en el expediente que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por perdido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR075-E225-2016, celebrada para la adquisición de medicamentos oncológicos mezclados 2017.-----

NOTA 1





TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 3

Para: C. [Redacted] Representante legal de la empresa [Redacted] correos electrónicos [Redacted] y [Redacted]

NOTA 1
NOTA 4

NOTA 3

Lic. [Redacted] Representante legal de la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., Oficina 2036, piso 12, de la Torre City Market, Calle Lago Zürich número 219, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Correos Electrónicos: [Redacted]

NOTA 4

Ing. José Vicente Santin Martínez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Mezquitil 6, Col. San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Querétaro, teléfono 01442-2100720 01442-2101063 ext. 116

C.c.p. Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732

Lic. Manuel Alejandro Ruiz López. Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. 5 de Febrero 102, Col. Centro, Querétaro, Querétaro, teléfono (01442) 216-2660

Mtro. Jorge Enrique Rivera Torres. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro.

MCCHS:AMCC*JAAA